

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
AGOSTO DOCE DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día doce de agosto del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante de la “Alianza para Todos”; ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia; ciudadano Ricardo Martínez Montes, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista; ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible; licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana; licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de

existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución respecto al procedimiento de aplicación de sanciones que inicia el Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón, por otorgar según su dicho, prestaciones económicas al elector y que a su vez éstos aluden actos semejantes atribuidos a la coalición Alianza para Todos, que se sigue en el expediente, cero cincuenta y cuatro, diagonal, dos mil tres ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General, buenas tardes a los señores funcionarios, representantes de medios de comunicación, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito al Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias, en primer término doy lectura a la convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo General, remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho fracción vigésima novena, y trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, quinta, décima, décima segunda, setenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y seis, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y doscientos

noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tres, cinco, seis, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y cuatro, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día doce de los corrientes a las doce horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución respecto al procedimientos de aplicación de sanciones que inicio el Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón, por otorgar según su dicho, prestaciones económicas al elector y que a su vez éstos aluden actos semejantes atribuidos a la coalición Alianza para Todos, que se sigue en el expediente cero cincuenta y cuatro, diagonal dos mil tres ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. De acuerdo con la lista de asistencia, para la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Informamos de la asistencia del licenciado J. Rafael Ugalde Tirado, representante de la Alianza con la Sociedad Civil, del licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana, del ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible, ciudadano Ricardo

Martínez Montes, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista, de la licenciada Lydia Jovita González Guerra, representante del Partido Convergencia, maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano, licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos, licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo anterior señor Presidente se declara que hay existencia de quórum y se declara formalmente instalada la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El siguiente punto es aprobación del orden del día, por lo que solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales, se sirvan aprobar el orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Señor Presidente, tenemos seis votos a favor. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, sírvase dar cuenta a este Consejo General del último punto de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución respecto al procedimiento de aplicación de sanciones que inicia el Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional y del licenciado Francisco Garrido Patrón, por otorgar según su dicho, prestaciones económicas al elector y que a su vez éstos

aluden actos semejantes atribuidos a la coalición Alianza para Todos, que se sigue en el expediente, cero cincuenta y cuatro, diagonal, dos mil tres ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y es en el siguiente sentido. Santiago de Querétaro, Querétaro, agosto doce del año dos mil tres. Vistos para resolver en relación al procedimiento de aplicación de sanciones presentado por el Partido del Trabajo en contra de hechos probablemente constitutivos de infracción, que atribuye al Partido Acción Nacional y al ciudadano Francisco Garrido Patrón y a su vez estos últimos en contra de la coalición “Alianza para Todos”; y. Resultandos. Primero.- Por escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez en su carácter de representante propietario y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que se le tiene debidamente reconocida por este Órgano Electoral, interponiendo el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano Francisco Garrido Patrón, sobre hechos probablemente constitutivos de infracción, en los términos que en su escrito alude y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y acompañando igualmente las pruebas que a su parte corresponden, mediante las cuales pretende acreditar los mencionados hechos; por lo que se formó el expediente, cero cincuenta y cuatro, diagonal dos mil tres. Segundo.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, se dio entrada a la solicitud, y le fueron admitidos los medios de convicción que ofrece en su escrito inicial; así mismo, se ordena emplazar personalmente al Partido Acción Nacional a través de su representante legítimo y al ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón en los domicilios que para tal efecto ofrece el inconforme a efecto de que en el término de Ley manifiesten lo que a su interés convenga y aporten las pruebas pertinentes. Tercero.- Con fecha

veintitrés y veinticinco de junio del año en curso, se les emplazó de las imputaciones que se les hacen al Partido Acción Nacional a través de su representante legítimo y al ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón, respectivamente. Cuarto.- Con fecha tres de julio del año en curso, de acuerdo al sello receptor de la Secretaría Ejecutiva se tuvo a los ciudadanos licenciados Felipe Urbiola Ledesma y Martín Silva Vázquez, en su carácter de representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el Partido Acción Nacional y, al ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón en su carácter de candidato a Gobernador del Estado por el partido en cita, exhibiendo su contestación y ofreciendo los medios de convicción que en su escrito mencionan, mismos que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. Quinto.- Con fecha catorce de julio del año en curso, recayó acuerdo al escrito presentado por el Partido Acción Nacional y por el licenciado Francisco Garrido Patrón, mediante el cual dan contestación a la queja que da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones y se les admiten los medios de convicción que a su representación conviene. De la misma manera y tomando en cuenta que del mencionado escrito que se acuerda, existen alusiones sobre hechos efectuados por la coalición “Alianza para Todos”, de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena su emplazamiento para que dentro del término que la Ley fija, produzca su contestación y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Sexto.- Una vez transcurrido el término fijado por la Ley para que la coalición “Alianza para Todos” presentara su contestación a las imputaciones que se le hacen, y en virtud de que omite contestar las imputaciones y ofrecer pruebas, se pusieron los autos en estado de resolución. Considerandos. Primero.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de aplicación de

sanciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- El actor tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Manifiesta el denunciante en su primer hecho: "Con fecha treinta de mayo del año en curso solicité a este Honorable Consejo realizará una investigación inmediata de origen y gastos de campaña de los partidos políticos que participamos en la presente campaña electoral ya que el exceso de publicidad tanto en los medios de comunicación, es desmedido y al parecer se están utilizando recursos que violan la Ley Electoral". Para acreditar su dicho, el actor ofrece y relaciona con todos los hechos de su escrito los siguientes medios de prueba". Primero.- La documental privada consistente en la copia simple del escrito que exhibió ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicita la investigación de los hechos en mención mismo que fuera recibido en ese Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución. Segundo.- La prueba documental consistente en una video grabación de spots de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida", mismo que se exhibe en un videocasete marca Sony formato VHS. Tercero.- La prueba documental privada consiste en un audio casete marca Sony, HF noventa en caja

transparente, y en el que obra el spot o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados en el libre libelo". Por su parte el partido político denunciado, al contestar los hechos que le atribuye el actor, manifiesta esencialmente lo siguiente: "El Partido Acción Nacional ha sido puntual en cumplir con la normatividad electoral y como siempre se ha hecho y como lo manda el artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección. Cabe agregar, que justamente la Ley Electoral marca los tiempos y las formas en que deben entregar los informes financieros sobre los gastos de campaña de los candidatos". Por cuanto ve al partido imputado y respecto al presente hecho no ofrece prueba alguna. Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor. Uno.- La documental consistente en la copia simple del escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicitó la investigación de los hechos en mención, mismo que fuera recibido en este Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución, el que por ser documental pública merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de la materia, sin embargo el hecho en estudio es meramente una apreciación subjetiva carente de señalamiento concreto y objetivo que permita a la autoridad conocer la alteración del orden legal que aduce cometen los imputados; adicionalmente a lo anterior el medio de convicción ofrecido es insuficiente para acreditar su dicho ya que afirma "exceso de publicidad en los medios de comunicación, es desmedido y al parecer se están utilizando recursos que violan la Ley Electoral"; con la documental en estudio el actor no acredita los hechos aquí estudiados, máxime que el denunciante cuando

presenta la denuncia estuvo en aptitud de conocer los términos en que le fue contestada su solicitud a través del oficio número Secretaria Ejecutiva, diagonal, mil noventa y tres, diagonal, dos mil tres, de fecha trece de junio del presente.

Dos.- La documental privada que consiste en el videocasete formato VHS, que contiene una grabación extraída de un programa de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida"; es de considerarse que, siendo un instrumento que describe hechos, se le concede la calidad de documental privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto es un elemento de convicción reconocido por la legislación electoral local que tiene valoración libre por la autoridad, respecto a la que no es posible reconocerle valor alguno pues con ella nada prueba respecto al hecho que atribuye, específicamente con "exceso de publicidad y la utilización de recursos que violan la Ley".

Tres.- Con relación al audio cassette, HF noventa, que contiene una grabación o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados, es de considerarse que, siendo un instrumento que describe hechos, se le concede la calidad de documental privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley Electoral del Estado, por lo tanto es un elemento de convicción reconocido por la legislación electoral local que tiene valoración libre por la autoridad, respecto a la que no es posible reconocerle valor alguno pues con ella nada prueba respecto al hecho que atribuye al denunciado, específicamente con "exceso de publicidad y la utilización de recursos que violan la Ley". En este orden de ideas, tenemos que el actor no ofrece ningún otro medio de convicción, con el que pudiera acreditar los

hechos que dice, violatorios de la Ley, porque es sabido que el audio y el video tienen valor como documentales pero las mismas únicamente acreditan el hecho que en ellas se encuentra impreso (visible o auditivamente), no así las circunstancias de modo, tiempo, lugar, magnitud, intención, exceso de publicidad o la utilización de recursos que violan la Ley. En adición a lo anterior y en aplicación de lo que dispone el numeral ciento ochenta y dos del ordenamiento electoral local, le asiste la obligación al actor de probar los hechos en que funda su pretensión y al no hacerlo, solo queda el de absolver al imputado del hecho que le atribuye el actor. Sexto.- Con relación al hecho dos de su escrito, el actor manifiesta: "Así mismo señalé que en uno de los spot publicitarios el candidato a Gobernador, Francisco Garrido Patrón, del Partido Acción Nacional manifiesta y acepta que parte de los recursos de su campaña destinados a su partido están siendo utilizados para financiar una institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino, en las mujeres". Para acreditar su dicho ofrece y relaciona con todos los hechos de su escrito los siguientes medios de prueba. Uno.- La documental privada consistente en la copia simple del escrito que exhibió ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicita la investigación de los hechos en mención mismo que fuera recibido en este Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución. Dos.- La prueba documental consistente en un video grabación de spot de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida", mismo que se exhibe en un Videocasete marca Sony formato VHS. Tres.- La prueba documental consiste en un audio casete marca Sony, HF noventa, y en el que obra el spots o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta

por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados en el libre libelo. Por su parte los denunciados, al contestar el hecho que les atribuye el actor, manifiestan esencialmente lo siguiente: "No es cierto". Es falso lo señalado por el ciudadano Sebastián Ramos, con relación a que el candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, Francisco Garrido Patrón, "Manifieste y acepte que parte de los recursos de campaña destinados a su partido están siendo utilizados para financiar una institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino". "En primer término, cabe mencionar que no existe ninguna Institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino, a la cual se le haya otorgado financiamiento, tal y como lo declara quien dice representar al Partido del Trabajo". Continúan diciendo los denunciados: "la Ruta por la Vida es una actividad de campaña que funciona gracias a la participación voluntaria de ciudadanos que cuentan con la preparación necesaria y los títulos profesionales que se requieren para ejercer la medicina". Para aseverar su dicho ofrecen como pruebas. Inciso a).- Documental privada: Consistente en videocasete que contiene grabación de spot en el que se menciona el proyecto Ruta por la Vida. Inciso b).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de aviso de funcionamiento otorgado por la Secretaría de Salud del Estado, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario. Inciso c).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de aviso de responsable sanitario otorgado por la Secretaría de Salud del Estado, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario. Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante. Uno.- La documental consistente en la copia simple del escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual solicitó la investigación de los hechos en mención, mismo que fuera recibido en este Instituto el día treinta de mayo del dos mil tres, y el cual obra en original en los archivos de esta Institución,

la que merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de la materia; sin embargo con dicha documental nada prueba respecto a “que parte de los recursos de campaña se estén utilizando para financiar una Institución dedicada a la detección de cáncer cérvico uterino”; que dicha actividad merezca ser reprochada por la sociedad y que esa conducta esté tipificada en la Ley Electoral como sancionable; la documental en estudio no acredita lo antes mencionado, máxime que el denunciante estuvo en aptitud de conocer oportunamente la respuesta a su solicitud, la que fue emitida mediante el oficio, Secretaría Ejecutiva, diagonal, mil noventa y tres, diagonal, dos mil tres, de fecha trece de junio del presente, es decir cinco días antes de la presentación de la denuncia que nos ocupa. Dos.- La documental privada que consiste en el videocasete formato VHS, que contiene una grabación extraída de un programa de televisión en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional realiza la difusión o anuncio de "Paco Garrido, Ruta por la Vida"; es de considerarse que, siendo un instrumento que describe hechos, tiene la calidad de documental privada, atentos a lo que dispone el numeral ciento ochenta y seis de la Ley, en tales pruebas la autoridad está facultada para valorar libremente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado, sin embargo con ella no logra acreditar el hecho que atribuye por las razones que más adelante se analizarán. Tres.- Con relación al audio cassette, HF noventa, que contiene una grabación o anuncio de radio en el que Francisco Garrido Patrón, candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional anuncia su mensaje de "Ruta por la Vida" y en la que se hacen los señalamientos de campaña cuestionados, es de considerarse que, siendo un instrumento que describe hechos, se le concede la calidad de documento privado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley

Electoral del Estado, por lo tanto es un elemento de convicción reconocido al cual se le concede valor libre por la autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral de Querétaro. En este orden de ideas, tenemos que el partido actor aduce que el candidato a Gobernador, Francisco Garrido Patrón, del Partido Acción Nacional “Manifiesta y acepta que parte de los recursos de su campaña destinados a su partido están siendo utilizados para financiar una Institución dedicada a la detección del cáncer cérvico uterino en las mujeres”; en la valoración de los medios de convicción presentados por el denunciante, es de tomarse en cuenta que, el audio y video tienen valor como documentales privadas, pero con ellas únicamente se acredita el hecho que en ellas se encuentra impreso, (visible y auditivamente, en su caso) no así las circunstancias de modo, tiempo, lugar, magnitud, intención etcétera, del hecho que atribuye, sin que con ello acredite que dicha actividad merezca ser reprochada por la sociedad y que esa conducta esté tipificada en la Ley Electoral como sancionable. Por otro lado los denunciados refieren: “La Ruta por la Vida es una actividad de campaña que funciona gracias a la participación voluntaria de ciudadanos que cuentan con la preparación necesaria y los títulos profesionales que se requieren para ejercer la medicina que dicha actividad se encuentra autorizada por las autoridades sanitarias y se llevan a cabo en respeto absoluto de la Ley”, para acreditar lo anterior ofrece las documentales públicas y privadas que han sido citadas con anterioridad, mismas que merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de la materia, pues con ellas se acredita que la conducta a estudio ha sido autorizada por la autoridad que corresponde y que se ejerce, en consecuencia, con apego a la normatividad legal aplicable, actividad que por sí misma se aleja de la materia electoral y por ello de éste órgano electoral. Adicionalmente, es de explorado

derecho que le asiste la obligación al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión, en aplicación de lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de la materia; de las pruebas que ofrece el actor, con ninguna de ellas acredita que la actividad que imputa merezca ser reprochada por la sociedad y que esa conducta esté tipificada en la Ley Electoral como sancionable; razón por la cual solo queda absolver a los denunciados de los hechos que en el presente son motivo de estudio. Séptimo.- El partido actor en el hecho tres de su escrito inicial aduce: “Que dicha publicidad ha sido difundida ampliamente a través de spot en los diversos medios de comunicación tales como la televisión, radio y prensa”. El artículo ciento ochenta y uno de la Ley Electoral dice: “Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los actos o hechos notorios, imposibles o irrelevantes”; la imputación que el actor formula a los denunciados no constituye un hecho propiamente dicho, pues la difusión amplia en spots, no contiene una conducta que merezca mayor análisis pues en los hechos anteriores se ha abundado el estudio de los mismos, sin embargo respecto del presente es de estimar que se trata de un hecho irrelevante y por ello inútil y ocioso el estudio del mismo. De igual manera y aplicable a los hechos que han sido materia del presente estudio, es de hacer notar al denunciante que el artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que a la letra dice: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección”; de lo anterior se deriva que en su oportunidad este Consejo se abocará al análisis de los gastos de campaña de

cada candidato y partido y, de presentarse en los informes contravenciones a la norma electoral, en su oportunidad se abordará el caso, que de por sí es ajeno al resultado del presente. Octavo.- El Partido Acción Nacional y el ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón, al dar contestación a su escrito, de igual forma atribuyen conductas semejantes a las que a ellos les imputan, pero ahora realizadas por la coalición "Alianza para Todos" y que al parecer son constitutivas de infracción y en su caso de sanción al manifestar: "Que debido al éxito notable de dicho proyecto, la coalición denominada "Alianza para Todos", decidió realizar una mala imitación del mismo. Para ello, improvisó una unidad móvil, sin el equipamiento mínimo indispensable, en condiciones poco higiénicas y sin los permisos sanitarios correspondientes, en dicha unidad se regalaban medicinas a quienes acudían a la misma y se les daba una receta en la que aparece el logotipo de la Alianza para Todos". Para acreditar su dicho ofrece como medios de prueba. Inciso a).- La documental privada, consistente en receta médica en que aparece impreso el logotipo de propaganda política de la coalición denominada "Alianza para Todos". Inciso b).- La documental privada, consistente en videocasete que contiene grabación de imagen y sonido de un vehículo automotor utilizado para atención médica y que cuenta con propaganda de la coalición denominada "Alianza para Todos". Por su parte, la coalición "Alianza para Todos", habiendo sido debidamente emplazada el día quince de julio de los corrientes, como se desprende de los autos, omite en el plazo concedido dar contestación a los hechos y ofrecer las pruebas que a su parte corresponde, teniéndosele por declarado en rebeldía al transcurrir el plazo que en la notificación le fuera concedido, como consta en el auto de fecha veinticinco de julio de los corrientes; no obstante que ha sido debidamente procedente dar trámite a la denuncia que los ahora actores enderezan en contra de la coalición "Alianza para Todos" la que se

sigue en el mismo expediente, sin que ello implique que dicha denuncia no pueda ser atendida en el mismo procedimiento pues consta en autos que se hace del conocimiento del Consejo General hechos posiblemente constitutivos de infracción que motivan el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y en el que se ha puesto especial observancia de los derechos constitucionales y de legalidad que a este Consejo la Ley le encomienda atender. Al entrar al estudio del presente hecho, es aplicable el principio que dice: “el que afirma está obligado a probar”; adicionalmente es aplicable el contenido de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y dos de la Ley Electoral que dice: “Corresponde al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; en la especie, con los medios de convicción ofrecidos por el Partido Acción Nacional y su candidato al Gobierno del Estado y que han sido relacionadas con anterioridad, a juicio de esta autoridad no se demuestra que el imputado haya realizado el hecho que se le atribuye y se omite en el mismo precisar el tiempo, modo, lugar y circunstancia en que es cometida la conducta motivo de estudio, pues con ésta omisión, coloca al imputado en un estado de indefensión y a la autoridad le asiste la obligación de aplicar en sus actos los principios rectores de: certeza, legalidad, equidad, objetividad e imparcialidad. Por lo anterior sólo queda el de absolver a la coalición “Alianza para Todos”, de las imputaciones a ella atribuidas en el hecho materia del presente estudio, sin que ello implique que en su oportunidad este Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones, en su momento atenderá la parte relativa a la campaña electoral de sus candidatos, mismos que se deriven de los informes que en aplicación del contenido del artículo cuarenta y nueve de la Ley de la materia se abordará como lo marca la Ley. En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos, uno, dos, cinco, cuarenta y nueve, cincuenta y ocho, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho,

fracciones, octava, vigésima octava, trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción tercera y novena, setenta, fracciones quinta, décima y décima segunda, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y seis, ciento setenta y tres, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; de la misma manera y de conformidad con lo previsto en los artículos, uno, dos, tres, cuatro, ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y tres, noventa y seis, cien y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver con relación al procedimiento de aplicación de sanciones a que se refiere el presente expediente, el que fuera promovido por el Partido del Trabajo por medio de su representante, en contra del Partido Acción Nacional y del ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón y, del Partido Acción Nacional y su candidato al Gobierno del Estado en contra de la coalición “Alianza para Todos”. Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones fue el correcto. Tercero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de absolverse y se absuelve al Partido Acción Nacional y al ciudadano Francisco Garrido Patrón de todas y cada una de las imputaciones que les hace el Partido del Trabajo, mismas que son motivo de estudio en el presente expediente. Cuarto.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a octavo de la presente, es de absolverse y se absuelve a la coalición

“Alianza para Todos” de todas y cada una de las imputaciones que le hacen el Partido Acción Nacional y su candidato al Gobierno del Estado, mismas que son motivo de estudio en el presente expediente. Quinto.-Se ordena la publicación de la presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Sexto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución al Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, licenciado Francisco Garrido Patrón y a la coalición denominada "Alianza para Todos", habilitándose para tal efecto al Coordinador Jurídico del Instituto, licenciado Pablo Cabrera Olvera. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue. Antes de tomar la votación damos cuenta de la presencia del ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, y solicito nos pongamos de pie para tomarle la protesta correspondiente En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Toda vez que se ha presentado la acreditación correspondiente suscrita por el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo. Ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante suplente del Partido del Trabajo, ante este Consejo General, protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenido y muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- A continuación tomo la votación correspondiente,

¿arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. Interviene en el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Perdón. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Perdón. Interviene en el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Antes de pasar a la votación. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si señor Secretario si nos permite, para dar el uso de la palabra al representante de Fuerza Ciudadana, adelante. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Antes de tomar la votación, sería importante escuchar las opiniones de los demás compañeros de los representantes de los partidos políticos, respecto a la resolución que están en este momento tratando de aprobar. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante señor representante. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Yo creo que, para mi es un poquito difícil de entender, no soy abogado, la resolución se me hizo un poco enredada, pero lo que alcance a entender, fue para mi el hecho de que los representantes del Partido Acción Nacional, el licenciado Francisco Garrido Patrón mentía, al señalar en los spots que se estaban utilizando recursos en la campaña, porque ellos están señalando que no es así, que es con participación voluntaria de algunas personas, y que no se están utilizando recursos, entonces quiere decir esto, que el licenciado Francisco Garrido Patrón estaba mintiendo a la ciudadanía, si hubiera dicho la verdad el licenciado Francisco Garrido Patrón, entonces quiere decir que estaría violando la Ley, entonces aquí nos encontramos en una situación de, para mi, desde mi punto de vista muy claro, que si el licenciado Francisco Garrido Patrón, lo estaba señalando a la ciudadanía era cierto, yo así lo creo, yo

creo que el licenciado Francisco Garrido Patrón estaba diciendo la verdad, entonces al decir la verdad, quiere decir que estaba violando la Ley, sin embargo, también me doy cuenta que el Instituto Electoral poco investigó en el asunto, simplemente se basaron en los señalamientos hechos por parte del Partido del Trabajo y por el Partido Acción Nacional y simplemente no se investigó directamente, si se estaba realizando, primero si se estaban realizando estos servicios, si, al parecer no escuche que hayan hecho este tipo de investigación, ya que no se comprobó algunas de estas cosas, independientemente en el momento que se haga el análisis de los gastos de campaña se deberá revisar si están considerando dentro de los gastos de campaña estas aportaciones que realizaron aparentemente particulares para hacer esta campaña de la ruta por la vida o si esta dentro de los gastos de campaña que así los había señalado el licenciado Francisco Garrido Patrón, son aspectos que faltaría de analizar que no se están considerando en este momento en la resolución, si, yo creo que se esta tomando en este momento o se pretende tomar una resolución, antes de analizar todos los aspectos que conllevan esta denuncia hecha por el Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Le damos la palabra al representante de la Alianza con la Sociedad Civil. En el uso de la voz el licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil.- Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que manifiesta el compañero del Partido Fuerza Ciudadana, es cierto, prácticamente, jurídicamente es una resolución que hace un análisis muy detallado de las pruebas presentadas, es una resolución precisa y correcta y legalmente, pero en cuanto a justicia y equidad no es correcta señor, y no es correcta, porque simplemente por irse por caminos legales, estamos hablando de que la investigación propiamente nos están dando a entender que tendría que hacerse

una vez presentados los estados financieros sobre los gastos de campaña, esto es, con fecha límite seis de agosto, entonces posterior a esto, así lo establece la Ley, se tendría que hacer esta investigación, y más sin embargo, yo recuerdo que el compañero Sebastián Ramos Rodríguez, hizo la petición a este Consejo General que se hiciera una investigación de los hechos, están resolviendo conforme a derecho, como lo establece la Ley Electoral, pero en ningún momento se hizo la investigación, y la investigación conllevaría a hacer un monitoreo de hacer pago a radiodifusión, pago a televisión, son gastos muy diversos, yo creo que esta Ley Electoral tendrá que reformarse y establecer auditorías externas, establecerse que en cualquier momento se pueden auditar los gastos de campaña, no tendríamos que esperar hasta el seis de agosto, si en un momento determinado, si para el veinticinco de junio se hace una auditoría y se determina que Acción Nacional ya cubrió los topes de campaña, entonces se tendrá que paralizar esa campaña, desde ese momento, a través de una auditoría, aquí estamos hablando que solo es una resolución que resuelve lo legal, más no resuelve con equidad, no resuelve con justicia, entonces por parte de este Consejo veo que fue inoperante, inactivo, y que simplemente se dedicó a resolver conforme a derecho con lo cual estoy de acuerdo, y también debía resolver conforme a derecho a la equidad, conforme a la justicia, y aquí la justicia y la equidad salió sobrando en esta resolución, no fue contemplada si, y este hay que considerar es inequitativo también, si se establecen, trece, quince millones de pesos, algunos partidos como los aquí demandados, podrán cubrir esa cantidad y las cantidades que les fijen, pero no hay un control estricto sobre los gastos de campaña, si les fijan catorce, ellos van a realizar veinte, pero la documentación de acuerdo a lo que escuche, a la valoración de las pruebas, se presentaran las pruebas convenientes para cubrir esos gastos, pero mientras no haya auditorías,

mientras no haya un control sobre estos gastos, señores seguiremos actuando con legalidad, con estricto apego a la Ley Electoral que se estableció y fue realizada para favorecer a ciertos partidos políticos, pero finalmente la justicia y la equidad salen sobrando. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Felipe Urbiola Ledesma. En el uso de la voz el licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias. Creo que aquí tenemos un problema de información de los compañeros que acaban hacer uso de la palabra, algunas fallas en la información, en el análisis, este incluso llegan, creo que algunas francamente ofensivas, en contra de mi partido y en contra de la autoridad electoral, sí valdría la pena, hacer algunas aclaraciones; en ningún momento nosotros manifestamos que nuestro candidato mentía en el uso de los recursos, en ningún momento dijimos que no serían empleados recursos en este acto de campaña, y eso es una situación en la que hay que tener mucho cuidado, porque la afirmación que se hayan designado recursos para este acto de campaña, para esta actividad, que busca o que pretende transmitir una característica del partido que lo esta promoviendo, como una forma de hacer, un acto de campaña, es muy distinto a con eso presumir, o prejuzgar, o llegar a la conclusión de que hay un abuso del gasto, que hay una violación al mismo, etcétera, valdría la pena que leyeran el quinto párrafo del artículo ciento ocho, que es uno de los supuestos que tendríamos que ver, que tendríamos que valorarlo, dice: Queda prohibido a candidatos, representantes o dirigentes de partidos políticos, participar en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos. Que son tres supuestos diferentes. Entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector. Y precisamente lo que nosotros estamos alegando, es que

no se trata de ninguno de estos supuestos, no se trata de un servicio público, de un bien o de una obra que se esté entregando a la ciudadanía, tampoco productos de la canasta básica, ni productos de primera necesidad, materiales de construcción o el tornamiento de cualquier prestación económica al elector, no se distribuye un solo centavo, solamente se lleva a cabo un análisis y se les manifestaba cual era el resultado del laboratorio respecto del análisis médico que se realizaba, y esta prestación se hace de una forma de cómo manifestar y transmitir la preocupación que mi partido político tiene con respecto de la salud y sobre todo de aquellos que menos tienen, es una manera de demostrar, una manera de hacer campaña, lástima que la estructura mental de muchos partidos, se límite a la campaña de pegar, violando la Ley, en un poste, en una puerta, en la pared, y un papel que tiene un escudo y esto es verdaderamente preocupante, aquí lo que nosotros estamos afirmando, es que hay una mentira, respecto de la denuncia que hace el Partido del Trabajo, porque nunca en ningún momento se dijo, que el dinero de la campaña se iba a destinar a una Institución dedicada a la detección del cáncer, eso en ningún momento se afirmó, mucho menos se probó. La cantidad de los recursos es materia precisamente de la rendición de cuentas, pero no hemos violado la Ley, no es válido que se diga que excedimos el gasto, que violamos la Ley sin que haya pruebas al respecto, y ahí esta la revisión que hicimos oportunamente y en ese momento con los elementos en la mano, díganos donde estuvo una violación, no la presuman y tampoco la manifiesten públicamente cuando no tienen absolutamente nada en que basarse, esto es lo preocupante, en un discurso y en una política de carácter serio, si yo no tengo los elementos para poder afirmar algo, en ese momento, no puedo hacerlo por responsabilidad política, y eso es uno de los problemas que he visto continuamente. Efectivamente se ha afirmado en varias ocasiones que violamos la

Ley, pero tampoco se ha dicho como la violamos, porque ni siquiera se ha llegado a la afirmación de que hubiéramos excedido el gasto, por la campaña que se realizó, tampoco se ha afirmado que lo hubiéramos utilizado para un propósito que esta prohibido por la Ley, y esta claro y lo acabo de leer, no hemos violado absolutamente la Ley, no fuimos el único partido que realizó actividades similares si, y por último, se habla aquí que la Ley fue hecha para el beneficio de algunos cuantos, el tamaño de los partidos políticos, la capacidad de los partidos políticos, no tiene nada que ver con las disposiciones de la Ley, creo que es una de las Leyes, con los mayores avances que hay, en materia de controles, y en materia de procedimiento electoral a nivel nacional y creo que nos deberíamos de sentir orgullosos de ella y buscar la manera de perfeccionarla, pero el tratar de desacreditarla, cuando ha aprobado su eficiencia, cuando los resultados cada vez son más transparentes y mejor controlados, y lo mismo, Ustedes lo vivieron personalmente en la revisión de las cuentas, sí vale la pena que tengamos cuidado con la destrucción de las Instituciones, porque si nos dedicamos a minar las Instituciones, llegará un momento que no podamos dar soporte a una sociedad, porque siempre vamos a estar cuestionando y atacando a otro, todas las criticas son bienvenidas, pero con pruebas, con afirmaciones fundadas, con hechos ciertos, y comprobables, no solamente con supuestos o con expresiones lanzadas al aire, sin ninguna base y sin ninguna fundamentación. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido Fuerza Ciudadana. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- El compañero del Partido Acción Nacional esta diciendo de alguna manera a todos los demás partidos, incluso a él cuadrados, cuando dice que nada más nos conformamos con pegar y dar algún tipo de propaganda, desgraciadamente

compañero no tenemos los recursos algunos de los partidos para dar ese tipo de servicios, si los tuviéramos y si la Ley específicamente lo permitiera, le aseguro lo haríamos, no estaríamos nada más dispuestos a pegar la poca publicidad que podemos pagar con los recursos de campaña, te equivocas al respecto, creo que muy bien sabes que esto es cuestión de recursos en gran medida, si lo tuviéramos, alguna vez cuando llegaron una invasión de extranjeros, que donde estaba el parque, creo que si nosotros tuviéramos parque, no estaríamos donde estamos, por otra parte, yo creo que en la parte de lo que estaba leyendo el compañero en la Ley Electoral, esto es claramente una prestación económica, tiene un costo más elevado, el hecho de prestar un servicio como éste, a lo mejor si fuera alguna consulta medica, no tendría ningún costo, porque a lo mejor sería parte de un servicio, que hace una persona, un médico, y simplemente extiende una receta, pero si ya esta persona da medicinas, si da un servicio de laboratorio, si da ese tipo de cosas, es una prestación económica, si para ti no es una prestación económica, lo siento, pero eso tiene un costo, es una prestación económico, que es muy diferente de un trabajo voluntario, de una consulta, de una asesoría legal eso es muy diferente, que son aspectos que se pueden dar, entonces yo creo que estamos en una situación que en muchas de las veces es de interpretación, si es o no una prestación económica, un servicio que tiene un costo y que además en ese momento el candidato a la Gobernatura, parte de lo resumiera que estaban destinándose recursos de la campaña, a esta campaña de la ruta por la vida, entonces yo creo que para mi es muy claro que esta dentro de ese supuesto que señala la Ley Electoral y además creo que esto es parte de la democracia compañero, yo se que la gente del Partido Acción Nacional, una de las cosas que más le molestan es la critica, eso desgraciadamente ha sido un signo dentro del gobierno y así no lo están demostrando en muchos sentidos, y yo

creo que si no hubiera critica, no habría democracia, creo que debe haber este tipo de comentarios para hacer la democracia, a veces no nos gustará, si, a veces no nos gustará, es parte de la democracia, el aceptar y realizar la critica. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Le damos la palabra al señor Javier Reyes Vázquez. En el uso de la voz el ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo.- Gracias, nada más decir que es lamentable que los partidos políticos en el Estado, sigan trabajando para conseguir votos a partir de la necesidad de la gente, esto refleja la preocupación de los partidos políticos, el gobierno que actualmente esta trabajando, realmente no esta cumpliendo con las expectativas de la ciudadanía, creemos que hay necesidades en las colonias y en los barrios y por eso es que el Partido Acción Nacional hizo este tipo de trabajo y esto refleja que no han hecho un buen trabajo en este gobierno que la ciudadanía les dio su confianza, pensamos que es lamentable que el Partido Acción Nacional siga buscando votos a partir de la necesidad de la gente, también creemos que aceptamos que no presentamos las pruebas que nos pedía el Instituto como lo marcaba la Ley, sin embargo también sabemos que es una obligación investigar a fondo, nos faltaron pruebas, lo aceptamos, pero creemos que también es obligación del Instituto que haga este tipo de investigaciones, nada más sería todo. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Ingeniero Salvador Cervantes y García adelante. En el uso de la voz el ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible.- Gracias señor Presidente, solamente para hacer unas precisiones, por un lado, cuando se dice que estas acciones se hicieron en congruencia con lo que el partido siente que hace el bien con la población, yo creo que dista mucho de cómo se manejo esto, habría que señalar claramente que fue una acción que se hizo y que publicitó en

forma muy basta, yo creo que si alguien quiere hacer el bien, no lo esta cacareando de esa manera, eso lo vio la población, no se cuantas consultas, cuantos exámenes se hayan hecho, pero los spots que se refieren a esa acción buena hacia la población fueron desmedidos, eso hay que tenerlo claro, no hay que decir que nosotros lo hicimos por hacer el bien, yo creo que hay que ser más concretos, cuando decimos las cosas. Sobre la cuestión a que queremos mandar, que queremos minar a las Instituciones se me hace desproporcionado, gracias precisamente a las criticas de la oposición, a los señalamientos, es como se han ido perfeccionando las instituciones, y la propia legislación también, decir que es una de los mayores avances y que deberíamos estar vanagloriándonos de esta legislación, yo también la pondría entre comillas, la prueba es este hecho y muchos hechos más, que aquí se mostró que dejaron una impunidad, entonces yo creo no podemos decir que tenemos una Ley para vanagloriarnos, tenemos que avanzar mucho más desde mi punto de vista, para que realmente tengamos Leyes que no dejen la impunidad como resultado, lo único que me queda a mi claro es eso, que finalmente como decían algunos compañeros en cuestión de equidad y justicia quedaron muchos pendientes, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, adelante. En el uso de la voz el licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil.- Gracias, en mi derecho de réplica, me permito hacer algunas consideraciones respecto a la participación del representante de Acción Nacional, que lastimá que en Querétaro, no accedamos a una política de un mayor nivel, que podamos hacer una política y una campaña de propuestas, no hacer una campaña de guerra sucia y lucrar con el dolor de los queretanos que pena, eso demerita la profesión de la política, nos hace ver como simples mercenarios de la política, pruebas, pruebas que esta Ley no es lo

suficientemente avanzada, vanguardista, como todos queremos y yo también en lo particular también quiero, para que el próximo proceso electoral sea con una Ley más justa y equitativa, y una Ley que no tenga vacíos y lagunas, que permita la impunidad de los partidos políticos, pruebas, artículos ciento seis Bis, señores cuando hicieron esta Ley Electoral debieron ahorrarse esa hoja que contiene el artículo ciento seis Bis, aplicable hasta el dos mil seis, si querían que las precampañas fueran una total impunidad, no hubieran puesto ese artículo, simplemente hubieran sido omisos, ahí esta la prueba, hubo campaña de guerra sucia, de desprestigió, que llevaron a un triunfador legal pero no legitimo, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, adelante. En el uso de la voz el licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional.- Para algunas aclaraciones, el Partido Acción Nacional ha tenido más de cincuenta años de existencia sin recibir un solo centavo de financiamiento público, y logró hacer campañas y de todo tipo y todos tamaños y campañas ganadoras, en diversos municipios y distritos de la República Mexicana, y sin recibir ningún tipo de financiamiento público, nosotros sabemos hacer campaña aún sin recursos públicos, con recursos aportados por los miembros, con recursos aportados por las cuotas de quienes lo integramos y las aportaciones que obtenemos a través de las campañas económicas del boteo y de las actividades que venimos realizando, no se si Usted tenga idea de la existencia, pero sabemos porque va a ser esto, el problema de las campañas no es solamente un problema de recursos, el problema de las campañas es un problema de creatividad, es un problema de buscar los medios más adecuados, para poder llegar a la gente y transmitir las ideas y las propuestas, y precisamente es una de las razones por las cuales cuando viene la critica que se le dio alta difusión, no se les olvide que era una campaña, y yo lo

dije, esta ruta por la vida, fue un acto de campaña, y tenía como propósito tener la mayor difusión posible, y entre mayor difusión le diéramos, más éxito tenía la propia campaña, eso es precisamente el propósito que se buscaba, que tuviera la mayor difusión, que toda la gente lo supiera, que todo la gente se enterara, porque estábamos en campaña y precisamente en campaña, tratando que la gente entendiera de cómo somos y como pensamos y como nos comprometemos, la critica, siempre es bien aceptada, pero la critica que se basa en lo falso, no es bien recibida y precisamente es contestada y contestada en los términos en que es manifestada, Usted habla de que porque tienen un costo es una prestación económica, creo que la mayoría interpretamos que cuando hablamos de una prestación económica, se habla de la entrega de dinero, de la entrega de una cantidad de recursos, si no en ese caso, Ustedes violaron la Ley, entregaron pins, entregaron artículos promocionales que también tienen un costo, entregaron un volante, entregaron una calcamoniá, y todo eso tiene un costo, en consecuencia y siguiendo ese orden de ideas, también es una prestación económica, yo di llaveros, yo di playeras, y cada playera tiene un costo, entonces es una prestación económica y ahí creo que hay un error en la interpretación del contenido del artículo ciento ocho. Por último el artículo ciento seis Bis, yo creo que nos falta un poco de información, la aplicación del mismo, no pudo hacerse en este periodo, precisamente por el momento que fue aprobado, y que obedece a un mecanismo de control y para evitar que el Legislativo modifique la Ley en un tiempo determinado, antes de las elecciones y evitar con ello que la Ley se acomode, para aquel que en un momento determinado pudiera hacerlo de manera indebida y tienen que hacerse en tiempos en los cuales, haya mayor tranquilidad política, y no se pretenda obtener ventaja, y precisamente el artículo ciento seis Bis, yo creo que es uno de los motivos de orgullo de la propia Ley, ya que muy pocas Leyes

establecen disposiciones que van más allá de la propia campaña, controlando aquello que hasta la fecha esta fuera de disposición, no existía una disposición nueva, vuelvo a insistir, señores Consejeros Electorales el Partido Acción Nacional y el licenciado Francisco Garrido Patrón, no han violado la Ley, en ningún momento, los actos de campaña realizados, no están proscritos por la norma electoral, y el empleo de recursos para este tipo de actos, tampoco implica una violación a ninguna de las disposiciones de la norma, es por lo que solicito se vote aprobando el dictamen en los términos en que se ha leído. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Gracias señor Presidente, solamente para hacer alguna reflexión en torno a los planteamientos de los compañeros de algunos partidos, en el sentido de considerar que es una discusión que necesariamente iba a generarse en el momento que se presentara para resolución este asunto que fuera planteado con toda oportunidad y he de señalar que para el partido de la propia coalición que represento, también la propia resolución, considerando que es apegada a derecho, deja insatisfacción aún en el supuesto de ser absueltos en el caso que se señale, he de señalar que aunque me parecen importantes las consideraciones que se han hecho aquí, creo que son tardías, creo que debemos de procurar en lo sucesivo, asuntos de esta naturaleza, ya sea sobre el proceso electoral o dentro de otra etapa del proceso electoral, se aborden, se discutan en la oportunidad que requieren que sea efectiva el recurso y la resolución que se emita, me parece que es tardío, pero es valioso y finalmente el asunto se aborde de esta manera, y creo que además que el asunto esta debidamente discutido, por lo cual pediría que lo someta a votación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero

Presidente.- Bien, coincidimos en esta última apreciación, si no hubiera de los integrantes de este Consejo, representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales, interés en otra intervención, señor Secretario, le solicito, le pida a los señores Consejeros Electorales el sentido de su voto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- A favor, nada más una pequeña aclaración, que tuve a la vista todos los documentos, y como abogada tenía la obligación de revisar absolutamente todos los elementos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos seis votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Aprobada esta resolución correspondiente al tercer y último punto de esta sesión extraordinaria, desahogados todos los puntos previstos, declarando concluida esta sesión, agradeciendo a todos su asistencia y que pasen buenas tardes.- - - - -

